



PERIODICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816.

TOMO CXII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 26 de Diciembre de 1987

NUM. 103

S U M A R I O

TOMO CXII

Diciembre 26 de 1987

Núm. 103

Gobierno Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- | | |
|---|-------------|
| | Pág. |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Rodolfo Alvarez Martínez, Lote Agr. No. 1496, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 1 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Israel García González, Lote Agr. No. 494, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 2 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Juan Salcedo García, Lote Agr. No. 529, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 2 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Severo García González, Lote Agr. No. 496, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 2 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a la C. Estéfana Pérez Treviño, Lote Agr. No. 1825, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 2 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. José Jave Machuca, Lote Agr. No. 1482, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 3 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrícola No. 3, a la C. Ramona Rosales Vda. de Méndez, Lote Agr. No. 1115, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación .. | 3 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. José Esquivel Saldaña, Lote Agr. No. 1494, Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 3 |
| NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Angel Quintero Saldaña, Lote Agr. No. 602, Col. Agr. "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—1a. Publicación | 4 |

(Pasa a la Última Página)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 14 de diciembre de 1987.

C. RODOLFO ALVAREZ MARTINEZ
LOTE AGR. NUM. 1496. COLONIA AGRICOLA
"18 DE MARZO", MPIO. DE
VALLE HERMOSO, TAM.

La extinta Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Certificado de Posesión de fecha 20 de septiembre de 1948.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 9 de los corrientes, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de doce años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a los suscriptores al Periódico Oficial que para servirles en el año de 1988, deberán hacer efectivo el valor de la suscripción en la Oficina Fiscal del lugar de su residencia y enviar a esta oficina el comprobante respectivo.

LA DIRECCION.

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 11 de diciembre de 1987.

C. ISRAEL GARCIA GONZALEZ.

LOTE AGR. NUM. 494, COLONIA AGRICOLA

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, por medio del Título de Propiedad No. 73 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 4 de diciembre del presente año, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de tres años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 10 de diciembre de 1987.

C. JUAN SALCEDO GARCIA.

LOTE AGR. NUM. 529 DE LA COL. AGR.

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, por medio del Título de Propiedad No. 100 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 27 de noviembre del presente año, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de once años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la

fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 10 de diciembre de 1987.

C. SEVERO GARCIA GONZALEZ.

LOTE AGR. No. 496, DE LA COL. AGR.

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

La extinta Comisión Nacional de Colonización adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante solicitud de Título de fecha 20 de junio de 1960.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 4 de los corrientes, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de tres años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 10 de diciembre de 1987.

C. ESTEFANA PEREZ TREVIÑO.

LOTE AGR. NUM. 1285 DE LA COL. AGR.

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

La Secretaría de la Reforma Agraria, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad número 33278, de fecha 29 de enero de 1986.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 27 de noviembre del presente año, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted desde hace más de dos años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndola que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 11 de diciembre de 1987.

C. JOSE JAVE MACHUCA.

LOTE AGR. NUM. 1482, COLONIA AGR.

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

El Poder Ejecutivo de la Unión, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 1024 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 26 de noviembre del presente año, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de cinco años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 14 de diciembre de 1987.

C. RAMONA ROSALES VDA. DE MENDEZ.

LOTE AGR. NUM. 1115, DE LA COL. AGR.

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

La extinta Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante Boleta de Readjudicación de fecha 19 de julio de 1951.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con esta fecha, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted desde hace más de quince años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndola que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 14 de diciembre de 1987.

C. JOSE ESQUIVEL SALDAÑA.

LOTE AGR. NUM. 1494, DE LA COLONIA AGR.

"18 DE MARZO", MPIO. DE

VALLE HERMOSO, TAM.

La Secretaría de la Reforma Agraria, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante el Título de Propiedad No. 33222 de fecha 29 de enero de 1984.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 9 de los corrientes, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de tres años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y

otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

-----oOo-----

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Ciudad Valle Hermoso, Tam., a 10 de diciembre de 1987.

C. ANGEL QUINTERO SALDAÑA.
LOTE AGR. NUM. 602, COLONIA AGR.
"MAGUEYES", MPIO. DE
VALLE HERMOSO, TAM.

La extinta Comisión Nacional de Irrigación, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante Boleta de Readjudicación de fecha 10 de febrero de 1947.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 26 de noviembre del presente año, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de tres años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Dic. 26, Enero 2 y 9.—3v1.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 88, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se aprueba la LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

EL CIUDADANO AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO No. 88

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA
LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I

ARTICULO 1o.—La presente Ley contiene las normas que regulan el reconocimiento público que el Estado otorga a las personas físicas o morales cuya conducta, acciones u obras las hagan acreedoras a los premios, estímulos y recompensas que la misma establece.

ARTICULO 2o.—Sólo las personas que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, podrán obtener los reconocimientos públicos previstos en la misma.

ARTICULO 3o.—Podrán recibir los premios que esta Ley establece, aquellas personas cuya conducta o trayectoria ejemplar, actos u obras valiosas, trasciendan en beneficio de la Humanidad, la Patria o el Estado.

ARTICULO 4o.—Los estímulos se instituyen para los servidores públicos del Estado, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a lo previsto por esta Ley.

ARTICULO 5o.—Los premios se otorgarán por el Gobierno del Estado; los estímulos y recompensas por los titulares de las Dependencias u Organismos correspondientes de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 6o.—Los servidores públicos facultados para otorgar estímulos y recompensas, fijarán los lugares de las ceremonias de entrega, estando obligados a hacerlas personalmente; establecerán igualmente, las fechas en que se celebrarán las ceremonias, salvo los casos previstos por esta Ley.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO

ARTICULO 7o.—Corresponde la aplicación de esta Ley a:

- I.—El Gobernador del Estado;
- II.—Los titulares de las Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal;
- III.—Los Consejos de Premiación; y
- IV.—Los Jurados.

ARTICULO 8o.—Los Consejos de Premiación serán de carácter permanente y estarán encargados de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 9o.—Los Consejos se integrarán en la forma que señala esta Ley en el capítulo correspondiente a cada premio y tendrán un secretario designado por sus componentes a propuesta del Presidente. Cada integrante del Con-

sejo registrará en la secretaría del mismo, el nombre de quien deba suplirlo en sus ausencias.

ARTICULO 10.—Los Jurados se integrarán con el número de personas que acuerde cada Consejo de Premiación. Cada Jurado nombrará su Presidente y su Secretario.

ARTICULO 11.—Para ser integrante de un Jurado se requiere ser persona de reconocida solvencia moral y tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTICULO 12.—Las sesiones de los Consejos y Jurados serán válidas cuando se realicen con la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones cuando se determinen por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 13.—Son atribuciones de los Consejos de Premiación:

- I.—Elaborar y publicar las convocatorias;
- II.—Recibir y registrar candidaturas;
- III.—Designar y dar a conocer públicamente a los integrantes del Jurado;
- IV.—Llevar el libro de honor;
- V.—Someter a consideración del Gobernador del Estado, los dictámenes del Jurado.
- VI.—Poner a disposición del Presidente del Jurado los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VII.—Establecer condiciones y términos para el otorgamiento de los premios; y
- VIII.—Las demás necesarias para otorgar los premios que correspondan de acuerdo con esta Ley.

ARTICULO 14.—Son atribuciones de los Jurados:

- I.—Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas que le turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado;
- II.—Sujetarse dentro del período de sesiones a los lineamientos que dicte el Consejo;
- III.—Compilar los dictámenes que formule; y
- IV.—Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo.

ARTICULO 15.—Los Jurados podrán proponer el otorgamiento póstumo de los premios que instituye esta Ley.

ARTICULO 16.—Los integrantes de los Jurados estarán obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 17.—Los Jurados no podrán revocar sus resoluciones.

CAPITULO III

PREMIOS Y PRESEAS

ARTICULO 18.—Se establecen los siguientes premios que tendrán carácter estatal y se denominarán:

- I.—Premio Estatal General Pedro José Méndez;
- II.—Premio Estatal Profr. Lauro Aguirre;
- III.—Premio Estatal de Cultura;
- IV.—Premio Estatal al Deporte;
- V.—Premio Estatal de Periodismo y de Información;
- VI.—Premio Estatal al Trabajo;
- VII.—Premio Estatal de la Juventud;
- VIII.—Premio Estatal a la Solidaridad Social; y
- IX.—Premio Estatal de Antigüedad en el Servicio Público.

ARTICULO 19.—Las preseas serán:

- I.—Collar;

II.—Medalla; y

III.—Placa.

ARTICULO 20.—Los Consejos de Premiación podrán establecer clases y características de cada premio.

El otorgamiento de las preseas, cuando así lo acuerden los Consejos de Premiación, podrá acompañarse de entregas en numerario o en especie, cuya cuantía o naturaleza determinará el Gobernador del Estado.

ARTICULO 21.—Las preseas sólo podrán usarse por sus titulares en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentárselas. La roseta se usará fuera de los actos solemnes, para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 22.—Con la presea se entregará la roseta y un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como una síntesis del Acuerdo del Jurado. El diploma contendrá las firmas del Gobernador del Estado y de los integrantes del respectivo Consejo de Premiación y del Jurado.

ARTICULO 23.—Las características de las preseas se determinarán por el Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 24.—La proposición de candidatos a los premios que esta Ley establece, podrá realizarse por cualquier persona.

ARTICULO 25.—Los expedientes de los candidatos se integrarán por los Secretarios de los Consejos.

ARTICULO 26.—Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de las pruebas pertinentes.

ARTICULO 27.—Los Secretarios de los Consejos y Jurados llevarán sus correspondientes libros de actas; en éstas, se hará constar lugar, fecha, hora de apertura y clausura de cada sesión y nombre de los asistentes, así como una narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

ARTICULO 28.—El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes se otorguen los premios, especificándose el tipo de presea correspondiente, la fecha y lugar de entrega.

ARTICULO 29.—Las sesiones de los Jurados serán privadas y se desarrollarán en los locales que les asignen los Consejos. Las votaciones serán secretas.

ARTICULO 30.—Los premios a que se refiere esta Ley, no estarán sujetos a periodicidad y en ningún caso podrá concederse cada premio más de una vez al año.

En todos los casos se requerirá la expedición previa de la convocatoria, misma que deberá ser aprobada por el Gobernador del Estado.

Los acuerdos del Gobernador del Estado para el otorgamiento de premios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

CAPITULO V

PREMIO ESTATAL GENERAL PEDRO J. MENDEZ

ARTICULO 31.—El Premio Estatal General Pedro J. Méndez, constituye el más alto reconocimiento que otorga el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 32.—El Premio Estatal General Pedro J. Méndez, se otorgará de acuerdo a lo siguiente:

I.—Collar.

- a).—Por actos heroicos; y
- b).—Por servicios prestados a la Humanidad, a la Patria o al Estado.

II.—Medalla.

- a).—Por méritos cívicos eminentes; y
- b).—Por conducta destacadamente ejemplar.

III.—Placa.

- a).—Por méritos cívicos distinguidos; y
- b).—Por conducta que convenga hacerla del conocimiento público.

ARTICULO 33.—Este premio se tramitará en la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será el Presidente del Consejo de Premiación; estará integrado además, por el Director General de Educación y Cultura y por un representante del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 34.—El Consejo podrá proponer al Gobernador del Estado que las preseas se acompañen de entrega en numerario o en especie.

ARTICULO 35.—El Premio Estatal General Pedro J. Méndez, no estará sujeto a límite de beneficiarios. Podrá promoverse por cualquier persona física o moral; pero merecerán preferente atención las promociones de los Ayuntamientos, Universidades, Instituciones Educativas y Asociaciones de Servicio Social.

CAPITULO VI

PREMIO ESTATAL PROFESOR LAURO AGUIRRE

ARTICULO 36.—El Premio Estatal Profesor Lauro Aguirre, constituye el más alto reconocimiento que el Estado otorga a los maestros tamaulipecos.

ARTICULO 37.—Merecerán este premio quienes por sus antecedentes se hayan distinguido notoriamente en la investigación educativa, en el ejercicio sobresaliente de la docencia o por su trayectoria ejemplar en beneficio de la Educación.

ARTICULO 38.—La tramitación de este premio se hará ante la Dirección General de Educación y Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Director General del Instituto Tamaulipeco de Cultura.

ARTICULO 39.—El premio consistirá en medalla. El Consejo podrá proponer al Gobernador del Estado, que la presea se acompañe de entrega en numerario o en especie.

ARTICULO 40.—Sólo personas físicas, individualmente consideradas, podrán ser beneficiarias del Premio Profesor Lauro Aguirre, el que podrá declararse vacante cuando no se hayan registrado candidaturas o habiéndolas, sus merecimientos no sean suficientes para el otorgamiento.

CAPITULO VII

PREMIO ESTATAL DE CULTURA.

ARTICULO 41.—El Premio Estatal de Cultura representa el más elevado reconocimiento que el Estado de Tamaulipas otorga a quienes se distinguen en las áreas de la ciencia y el arte.

ARTICULO 42.—El Premio Estatal de Cultura se tramitará ante la Dirección General de Educación y Cultura, cuyo titular, presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Director General del Instituto Tamaulipeco de Cultura y el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTICULO 43.—Al Premio corresponde una medalla. El Consejo podrá proponer al Gobernador del Estado que la presea se acompañe de entrega en numerario o en especie.

ARTICULO 44.—El premio podrá declararse vacante cuando no haya sido registrado candidato o cuando los propuestos no reúnan los requisitos para su otorgamiento.

ARTICULO 45.—Podrán ser beneficiarios del premio, sólo personas físicas, individualmente consideradas.

ARTICULO 46.—El Consejo integrará un Jurado para este premio, dando preferencia a los que hayan sido galardonados con anterioridad.

CAPITULO VIII

PREMIO ESTATAL AL DEPORTE

ARTICULO 47.—El Premio Estatal al Deporte se concederá por:

- I.—La actuación destacada en alguna rama del deporte; y
- II.—El fomento o la protección de la práctica del deporte.

ARTICULO 48.—No serán beneficiarios de este premio, los que realicen sus actividades con carácter profesional o de lucro.

ARTICULO 49.—El premio se otorgará a personas físicas, individualmente o en grupo, pero tratándose del reconocimiento a los promotores del deporte podrá otorgarse también a personas morales.

ARTICULO 50.—La tramitación de este premio se hará ante la Dirección General de Fomento Deportivo, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el Director General de Educación y Cultura y con el Director General del Consejo Tamaulipeco de Recursos para la Atención de la Juventud.

ARTICULO 51.—El premio consistirá en una medalla. Si el premio se otorga a un grupo de deportistas, el conjunto recibirá una medalla y cada uno de sus componentes, diploma. La fecha para la entrega del premio será el 20 de noviembre.

ARTICULO 52.—Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación en el período comprendido del primero de septiembre al quince de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los diez días siguientes y a continuación, los pondrá a disposición del Jurado, que a su vez, a más tardar el diez de noviembre, entregará su dictamen al Consejo.

ARTICULO 53.—Habrá un solo Jurado para las dos áreas del premio, que de preferencia se integrará con las personas que hayan sido premiadas con anterioridad.

CAPITULO IX

PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO Y DE INFORMACION

ARTICULO 54.—Podrá otorgarse un Premio Estatal de Periodismo impreso y de información por otros medios, en las siguientes áreas:

- I.—Noticias;
- II.—Fotografías o filmes;
- III.—Reportajes, crónicas o entrevistas;
- IV.—Artículos de fondo o comentarios;
- V.—Caricaturas, portadas o cartones; y
- VI.—Publicaciones o programas de divulgación cultural.

ARTICULO 55.—Sólo serán beneficiarias de este premio las personas físicas, individualmente o en grupo.

ARTICULO 56.—Merecerán este premio, quienes notoriamente se distinguen, según lo exige la naturaleza de cada

área, en el uso correcto de los medios de comunicación y la estética de la expresión; por la veracidad y objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales, así como el interés que susciten y el efecto socialmente benéfico que produzcan. Esta última cualidad será la consideración básica para premiar publicaciones o programas destinados a la niñez y a la juventud. El otorgamiento de estos premios no estará condicionado por la amplitud de la cobertura del órgano de difusión.

ARTICULO 57.—El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el Director General de Comunicación y Relaciones Públicas y con el Director General de Educación y Cultura.

ARTICULO 58.—El premio consistirá en una medalla. El Consejo podrá proponer al Gobernador del Estado que la presea se acompañe de entrega en numerario o en especie.

ARTICULO 59.—El Consejo de Premiación convocará oportunamente a la presentación de las propuestas de candidatos.

ARTICULO 60.—Habrá un Jurado para todas las áreas en que se otorga este premio. Los premios se otorgarán por el Gobernador del Estado, el siete de junio.

ARTICULO 61.—El premio se declarará desierto en las áreas donde no se registren candidatos o cuando los propuestos no reúnan los requisitos suficientes a juicio del Jurado.

CAPITULO X

PREMIO ESTATAL AL TRABAJO

ARTICULO 62.—El Premio Estatal al Trabajo se conferirá a las personas físicas o morales, que por su dedicación o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, sean ejemplo estimulante para la comunidad.

ARTICULO 63.—El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con un representante del H. Congreso del Estado y otro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO 64.—El premio podrá promoverse en cualquier tiempo y por cualquier persona física o moral, pero merecerán preferentemente atención las promociones de las organizaciones obreras, campesinas y patronales, así como las de los Ayuntamientos, Instituciones Educativas y Asociaciones de Servicio Social.

ARTICULO 65.—Corresponde al premio una placa. El Consejo de Premiación podrá proponer al Gobernador del Estado que el Premio se acompañe de entrega en numerario o en especie.

CAPITULO XI

PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 66.—Serán merecedores de este premio, los jóvenes menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al estudio o al trabajo se considere ejemplo para la sociedad.

ARTICULO 67.—Este premio se tramitará ante la Dirección General de Educación y Cultura, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, y quedará integrado además, con el Director General de Fomento Deportivo y con el Director General del Consejo Tamaulipeco de Recursos para la Atención de la Juventud.

ARTICULO 68.—El Premio Estatal de la Juventud podrá promoverse por cualquier persona física o moral, pero me-

recerán preferente atención las promociones de los Ayuntamientos, Universidades, Instituciones Educativas y Asociaciones de Servicio Social.

ARTICULO 69.—El premio consistirá en una medalla y se acompañará con entrega en numerario o en especie cuando así lo acuerde el Gobernador del Estado; podrá declararse vacante cuando no se registre candidato o cuando los propuestos no reúnan los merecimientos suficientes.

CAPITULO XII

PREMIO ESTATAL A LA SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 70.—Son acreedores a este premio, quienes desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana, que contribuyan al bienestar social y propicien el desarrollo de la comunidad; ya sea cooperando al alivio de necesidades en casos de catástrofe o de siniestro; ya sea prestando ayuda o asistencia a sectores socialmente marginados.

ARTICULO 71.—Este premio se tramitará ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con un representante de la Secretaría General de Gobierno y el titular de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 72.—El premio podrá promoverse por cualquier persona física o moral, pero merecerán preferente atención las promociones de las organizaciones obreras, campesinas y patronales, así como las de los Ayuntamientos, Instituciones Educativas y Asociaciones Públicas o Privadas de Asistencia o de Servicio Social.

ARTICULO 73.—El premio consistirá en placa y podrá acompañarse de una entrega en numerario o en especie cuando así lo acuerde el Gobernador del Estado. Se declarará vacante cuando no se registre candidato o cuando los propuestos no reúnan los requisitos suficientes.

CAPITULO XIII

PREMIO ESTATAL DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 74.—El Premio Estatal de Antigüedad en el Servicio Público, se otorgará a los trabajadores y servidores públicos de las Dependencias u Organismos sujetos al régimen de la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas, en atención a sus años de servicio.

ARTICULO 75.—Este premio se tramitará de oficio en cada una de las Dependencias u Organismos del Poder Público Estatal, por conducto de los Consejos de Premiación que en ellos se establezcan, los cuales se integrarán con el titular como Presidente; el Delegado Administrativo o el servidor público que haga sus veces, como Secretario; y con un representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas. Estos Consejos fungirán como Jurados.

ARTICULO 76.—El premio consistirá en medalla y podrá acompañarse de entrega en numerario o en especie cuando así lo acuerde el Gobernador del Estado; se otorgará en cuatro grados:

- I.—Primer grado, por 50 años de servicio;
- II.—Segundo grado, por 40;
- III.—Tercer grado, por 30; y
- IV.—Cuarto grado, por 20.

ARTICULO 77.—Los trabajadores y servidores públicos que se consideren con derecho a este premio, podrán ha-

cerlo valer por sí mismos o por conducto de su representante sindical ante el Consejo.

**CAPITULO XIV
ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

ARTICULO 78.—Los Estímulos y Recompensas se entregarán a los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas que, durante el último año, hayan desempeñado de modo sobresaliente las actividades o funciones que tengan encomendadas; cumplido con eficacia inobjetable sus labores ordinarias; o llevado a cabo alguno o varios actos que signifiquen mejoramiento notorio del servicio. La misma persona puede ser objeto de esta distinción en años posteriores.

ARTICULO 79.—Los estímulos y recompensas se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos del interesado, de su representación sindical o de sus compañeros de labores.

ARTICULO 80.—El Consejo de Premiación se integrará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 y fungirá como Jurado, mismo que hará el señalamiento de los beneficiarios.

ARTICULO 81.—Los estímulos consistirán en un diploma, que se entregará en ceremonia solemne organizada cada año por las respectivas Dependencias y Organismos del Poder Público.

ARTICULO 82.—Las recompensas consistirán en entrega en numerario o en especie, cuya cuantía y naturaleza determinará el Gobernador del Estado.

ARTICULO 83.—Las recompensas a que se refiere el Artículo anterior consistirá en:

- I.—Vacaciones extraordinarias; o
- II.—Becas en instituciones o planteles del país o del extranjero, para los trabajadores galardonados o para sus familiares consanguíneos; o
- III.—Entregas en efectivo.

ARTICULO 84.—Las recompensas en efectivo consistirán en el importe de 15 a 120 días del sueldo que disfrute el trabajador.

ARTICULO 85.—Si fallece la persona a cuyo favor se esté tramitando una recompensa que se declare procedente, la entrega se hará a su cónyuge, hijos o padres; a falta de éstos, se entregará al familiar más cercano.

ARTICULO 86.—Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor 30 días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el Decreto Número 7, de fecha 19 de enero de 1986, expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura del Estado, mediante el cual se instituyó la Medalla "Pedro J. Méndez".

ARTICULO TERCERO.—Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 9 días del mes de diciembre de 1987.—Diputado Presidente, LUIS QUINTERO GUZMAN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, RAUL MANDUJANO FLORES.—Rúbrica.—Diputado Secretario Suplente, GREGORIO LUNA MARTINEZ.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

-----oOo-----

DECRETO No. 93, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "SISTEMA PARA LA INTEGRACION DE LA POBLACION AL DESARROLLO URBANO DE TAMAULIPAS", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO No. 93

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO "SISTEMA PARA LA INTEGRACION DE LA POBLACION AL DESARROLLO URBANO DE TAMAULIPAS", CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 1o.—Se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas", con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTICULO 2o.—Cuando en este Decreto se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas.

ARTICULO 3o.—El Organismo tendrá por objeto:

- I.—Regularizar la tenencia de la tierra en el medio urbano;
- II.—Procurar la integración de los Asentamientos Humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones que al respecto dicte la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos;
- III.—Promover a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos y de los Ayuntamientos, se realicen los fraccionamientos de los tipos "A" y "B" a que se refieren los Artículos 31, 44 y 45 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos en el Estado de Tamaulipas, en inmuebles propiedad del Organismo, o de particulares con quienes se establezcan los convenios respectivos;
- IV.—Promover y cooperar con programas dirigidos a los sectores de bajo ingreso, incorporándolos a los programas de desarrollo;

- V.—Celebrar convenios y contratos que se consideren necesarios para la regularización de los terrenos donde existan asentamientos humanos; y,
- VI.—Expedir y suscribir las escrituras y títulos de propiedad que deban otorgarse en cumplimiento de lo anterior.

ARTICULO 4o.—En los convenios que el Organismo celebre con particulares en los términos del último párrafo del Artículo 31 de la Ley Sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a).—Obtener del particular relación actualizada de poseedores de predios, a fin de llevar a cabo una investigación y depuración de los mismos, para dar cumplimiento al objeto del Organismo.
- b).—El Organismo comercializará todos los predios materia del convenio a partir de la fecha de su celebración.

ARTICULO 5o.—El Organismo podrá promover ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 6o.—El Patrimonio del Organismo se constituirá con:

- I.—Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.—Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le aporten;
- III.—Las donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.—Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y bienes;
- V.—Los ingresos que logre en la regularización de los predios y demás actividades propias de su objeto; y,
- VI.—Los demás que obtenga por cualquier otro concepto.

ARTICULO 7o.—El Organismo, para el adecuado cumplimiento de su objeto, contará con los siguientes órganos:

- I.—El Consejo de Administración; y,
- II.—La Dirección General.

La vigilancia de la operación del Organismo estará a cargo de un Comisario.

ARTICULO 8o.—El Consejo de Administración estará integrado por:

- I.—Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Gobernador del Estado;
- II.—Un Vicepresidente, que será el Secretario de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos;
- III.—Un Secretario, fungiendo como tal el Director de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- IV.—Tres Vocales, cuyos nombramientos recaerán en el Tesorero General del Estado, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Director de Catastro.

El Presidente del Consejo de Administración podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente cuando sea necesario.

Cada Consejero propietario deberá nombrar a sus respectivos suplentes.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

ARTICULO 9o.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;
- II.—Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances y demás actividades propias del objeto del Organismo;
- III.—Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre o representación del Organismo;
- IV.—Sancionar el desistimiento de las acciones o de derechos que le competen con motivo del ejercicio de su objeto;
- V.—Dictar normas generales que establezcan los criterios que deban orientar las actividades del Organismo;
- VI.—Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Organismo; y,
- VII.—Las demás que le otorgue el presente Decreto.

ARTICULO 10.—El Consejo de Administración sesionará trimestralmente y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

Para la validez de los acuerdos del Consejo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 11.—El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.—Presidir personalmente las sesiones que celebre el Consejo, o a través del suplente que haya designado;
- II.—Convocar al Consejo a Sesiones Extraordinarias; y,
- III.—Nombrar y remover libremente al Director del Organismo.

ARTICULO 12.—El Director General tendrá las siguientes funciones:

- I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración;
- II.—Elaborar, presentar y ejecutar el programa de actividades del Organismo;
- III.—Contratar al personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- IV.—Estructurar el Organismo, previa aprobación del Consejo, en la medida que responda a la problemática poblacional del Estado, estableciendo en su caso, Delegaciones del mismo en los municipios que así lo requieran;
- V.—Actuar en representación del Consejo de Administración, con todas las facultades que conforme a la legislación civil correspondan a un mandatario general, inclusive la de delegar su representación, otorgar poderes, sustituir su mandato y celebrar contratos de trabajo.
Podrá además, formular querrelas y denuncias, comparecer en juicio, interponer y continuar recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable, sin acuerdo expreso del Consejo de Administración;
- VI.—Suscribir, endosar y cobrar títulos de crédito a nombre del Organismo;
- VII.—Rendir trimestralmente al Consejo de Administración, un informe general de las actividades realizadas; y,
- VIII.—Las demás que le fije el propio Consejo de Administración.

ARTICULO 13.—Para la aprobación del informe anual que presenta el Director General del Organismo, el Consejo se basará en el dictamen del Comisario.

ARTICULO 14.—El Comisario será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de la Contraloría Estatal, y deberá ser Contador Público con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO 15.—El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Vigilar que la administración de los recursos del Organismo se apliquen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, en el presente Decreto y en los planes y presupuestos aprobados;
- II.—Practicar la revisión de los estados financieros que se requieran;
- III.—Recomendar al Consejo de Administración y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del Organismo;
- IV.—Asistir a las sesiones del Consejo; y,
- V.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

ARTICULO 16.—Serán trabajadores de confianza del Organismo: El Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y los que realicen funciones de asesoramiento, inspección, fiscalización, vigilancia, o que manejen fondos y valores.

ARTICULO 17.—Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores se regularán por la Ley del Servicio Burocrático del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 18.—Los trabajadores del Organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado.

ARTICULO 19.—El Organismo cubrirá los impuestos federales, que en su caso pudieran resultar a su cargo y el Gobierno del Estado podrá subsidiar los correspondientes a su jurisdicción, de conformidad con las facultades del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—El Organismo Descentralizado Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados de los actos jurídicos que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización tenga pendientes de finiquitar.

TERCERO.—Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 16 de diciembre de 1987.—Diputado Presidente, LUIS QUINTERO GUZMAN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, AMANDO BARRERA GARCIA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, RAUL MANDUJANO FLORES.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

-----oOo-----

COPIA del Anexo No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

ANEXO No. 4 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de TAMAULIPAS tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el cual entró en vigor a partir del primero de enero de 1984.

Restituir el equilibrio en las finanzas públicas, inducir a cambios fundamentales en el comportamiento de los agentes económicos y avanzar hacia el logro de la equidad en el sistema tributario, constituyen metas relevantes a cumplir dentro de los programas del Gobierno Federal, que se llevan a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Gobiernos Federal y el del Estado, han considerado de gran importancia unir y redoblar sus esfuerzos para combatir la evasión fiscal, que tanto mina la equidad del sistema tributario, eficientando las acciones de fiscalización con una adecuada coordinación de éstas y sistematizando el intercambio de información a efecto de no duplicar acciones, evitar la incidencia de autoridades en un mismo contribuyente, con lo cual se podrá hacer frente a las brechas de evasión fiscal que constituyen los grupos de contribuyentes no registrados, los registrados que no cumplen y los que cumplen mal.

La coordinación no sólo se refiere a aspectos de control y avanza de las tareas de fiscalización, sino al intercambio de padrones estatal y federal y sus productos subsecuentes a efecto de mantenerlos actualizados en forma permanente; así como el aprovechamiento de los resultados obtenidos en las revisiones efectuadas por el Estado, con el fin de formular resoluciones por parte de la Secretaría, por su repercusión en otros impuestos federales no coordinados, estableciendo un incentivo económico para los Estados sobre estos impuestos, cuando se traduzca en un beneficio recaudatorio para la Secretaría.

La coordinación de acciones fiscalizadoras en materia de programación, realizando en forma genérica la selección de contribuyentes por sectores de la economía, zonas geográficas o giros, dará como resultado una presencia fiscal óptima, evitando la incidencia de autoridades a nivel federal y estatal en un mismo contribuyente, siendo con esto posible lograr una mayor eficiencia y eficacia de los cuerpos fiscalizadores. También propiciará el conocimiento de los casos graves de defraudación fiscal que por sus características deben ser turnados a la Secretaría.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las Cláusulas: OCTAVA con un tercer párrafo, con las fracciones I y II, un cuarto y un último párrafo; VIGESIMOSEGUNDA con la fracción IX; y VIGESIMOSEXTA con un segundo párrafo, con tres numerales, para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA.—

En materia de fiscalización del Estado y la Secretaría a través de la Dirección General de Fiscalización y la Administración Fiscal Regional respectiva, se coordinan en:

I.—Intercambio de Información:

- 1.—Realizando cada seis meses entrega de padrones de contribuyentes así como otros productos que resulten de la aplicación de sistemas mecanizados convenidos entre el Estado y la Administración Fiscal respectiva, con el objeto de actualizar ambos padrones y retroalimentar a los mismos en forma continua en cuanto a altas, cambios, bajas y otras incidencias.
- 2.—En forma recíproca mensualmente, sobre los actos de fiscalización que realicen en el ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales. Los resultados obtenidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades tanto de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales como de la determinación de Impuestos y sus accesorios, servirán como antecedente para motivar las resoluciones de la Secretaría en materia de Impuestos federales no coordinados de acuerdo a la normatividad que la misma establezca, para los efectos de liquidación del incentivo a que se refiere la fracción IX de la CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA de este Convenio.

II.—En acciones fiscalizadoras a efecto de:

- 1.—Seleccionar y programar en forma genérica, contribuyentes a fiscalizar por sectores de la economía, regiones y giros, de poca o nula presencia fiscal, considerando los recursos humanos del Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, así como su lugar de residencia, estableciendo las políticas y estrategias a seguir.
- 2.—Comunicar por parte del Estado a la Dirección General de Fiscalización, los casos graves de defraudación fiscal en los que se den la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozcan con motivo de sus actuaciones.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2 de la fracción I y fracción II de esta Cláusula, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y la Administración Fiscal Regional respectiva, con la participación de la Dirección General de Fiscalización en calidad de coordinadora, llegándose a acuerdos compromisos por las partes integrantes.

La Dirección General de Fiscalización hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

VIGESIMOSEGUNDA.—

- I.—
- II.—
- III.—
- IV.—
- V.—
- VI.—
- VII.—
- VIII.—
- IX.—35% sobre lo recaudado por la Secretaría en Impuestos Federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcio-

nado por el Estado en los términos del numeral 2, fracción I de la CLAUSULA OCTAVA de este Convenio.

VIGESIMOSEXTA.—

Para efectos de liquidación del incentivo que se señala en la CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA fracción IX, se procederá como sigue:

- 1.—El Estado como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado, emitirá resoluciones que servirán de antecedentes para motivar las liquidaciones de Impuestos, que posteriormente emita la Secretaría.
- 2.—La Secretaría con base en las resoluciones recibidas del Estado, procederá a emitir liquidaciones en materia de Impuestos Federales no coordinados.
- 3.—La Secretaría presentará relación de Impuestos Federales no coordinados efectivamente recaudados así como sus recargos y multas en las reuniones que se señalan en el último párrafo de la CLAUSULA OCTAVA de este Convenio, dicha relación cuantificada y firmada por la Administración Fiscal Regional respectiva y la Dirección General de Fiscalización, servirá de base para que el Estado afecte su cuenta mensual comprobada.

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado" como en el "Diario Oficial de la Federación" y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en este último.

México, Distrito Federal, a 3 de julio de 1987.

POR EL ESTADO:

El Gobernador Constitucional, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbrica.—El Tesorero General, LIC. MARIO ALBERTO CRUZ AYALA.—Rúbrica.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL:

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, GUSTAVO PETRICIOLI.—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, DR. JAIME SERRA.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil
Tercer Distrito Judicial
Ciudad Madero, Tamaulipas

C. FRANCISCO MANZANO MENDOZA.

P r e s e n t e .

En el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, se radicó el Expediente número 278/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Juana Ruiz Morales en contra de FRANCISCO MANZANO MENDOZA, y en cumplimiento al proveído de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, se ordenó se le emplazara al demandado FRANCISCO MANZANO MENDOZA por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Tampico", Tamaulipas, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber al demandado que deberá dar contestación a la demanda dentro del tér-

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.—Ramo Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Ciudad Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Esta fecha el titular de este Juzgado licenciado Enrique Pérez Silva, ordenó la radicación del Expediente número 408/987, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EMETERIO SALINAS PEREZ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y promovido por la señora Antonia Garza García Vda. de Salinas, albacea definitivo.

Y por este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos si a sus intereses conviniere.

Ciudad Miguel Alemán, Tam., diciembre 15 de 1987.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. ROBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ.—Rúbrica.

2104.—Dic. 26.—1v.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Mixto.—Ramo Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Ciudad Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Esta fecha el titular de este Juzgado licenciado Enrique Pérez Silva, ordenó la radicación del Expediente número 407/987, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MARTIN BALDERAS HINOJOSA, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y promovido por la señora María Santos Garza López Vda. de Balderas, albacea definitivo.

Y por este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos si a sus intereses conviniere.

Ciudad Miguel Alemán, Tam., diciembre 14 de 1987.—El Secretario del Ramo Civil, LIC. LEOPOLDO MEDELES NAVA.—Rúbrica.

2105.—Dic. 26.—1v.

E D I C T O

Lic. Eduardo Valdez Zayas
Notario Público No. 86
H. Matamoros, Tam.

Por declaración de fecha 7 del presente mes y año se tuvo por promovido en esta Notaría Pública número 86 a mi cargo, ubicada en Independencia No. 509 de esta ciudad, el Juicio Sucesorio Testamentario Extrajudicial a bienes del señor BASILIO SAENZ GARCIA, compareciendo como denunciante su hija la señorita Judith Sáenz Medina. Con fundamento en los Artículos 400, 401 y 432 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena se haga la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, la cual se hará por una sola vez, por los cuales se convoque

a las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a esta Notaría dentro del término de quince días después de efectuada la publicación del mismo, a deducir sus derechos.—Doy fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, diciembre 8 de 1987.—El Notario Público No. 86, LIC. EDUARDO VALDEZ ZAYAS.—Rúbrica.

2106.—Dic. 26.—1v.

A V I S O

C. LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA,
Secretario General de Gobierno.
P A L A C I O .

Me permito comunicarle que a partir del día 21 veintuno de diciembre del presente año, el domicilio en que quedará instalada la Notaría a mi cargo es el siguiente: Colombia número 650 seiscientos sesenta, colonia Anzalduas, de esta ciudad.

Con el respeto y afecto de siempre.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, diciembre 17 de 1987.—LIC. GENARO OCTAVIO GARZA RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Notario Público No. 235.

2107.—Dic. 26.—1v.

S U M A R I O

(Viene de la Primera Pág.)

Gobierno del Estado**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA GENERAL**

DECRETO No. 88, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se aprueba la LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	4
DECRETO No. 93, expedido por el Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se crea el Organismo Público Decentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "SISTEMA PARA LA INTEGRACION DE LA POBLACION AL DESARROLLO URBANO DE TAMAULIPAS", con personalidad jurídica y patrimonio propio	8
COPIA del Anexo No. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas	10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO****DECRETO No. 467**

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 294, fracción I, números 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

T A R I F A :

1.—SUSCRIPCIONES.	
1.—Suscripción Anual	\$ 12,000.00
2.—Ejemplar del día	" 200.00